



Secretaría de Estado del Despacho Presidencial

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros, **MARIA ANTONIETA GUILLÉN VÁSQUEZ**, mayor de edad, casada, hondureña, Licenciada en Administración de Empresas y, de este domicilio, portadora de la Tarjeta de Identidad Número 0801-1955-02886 y, actuando en su condición de **Designada a la Presidencia de la República y Encargada de la Secretaría de Estado en el Despacho Presidencial**, nombrada mediante **Acuerdo Ejecutivo Número 27-2010, de fecha 27 de enero de 2010** y, quien en lo sucesivo y para los efectos de este contrato, se denominará "**EL INQUILINO**" o "**EL ARRENDATARIO**", con facultades suficientes para suscribir el presente contrato de conformidad a lo establecido expresamente en el Artículo 2, literal a) del Artículo 11 y demás aplicables de la Ley de Contratación del Estado por una parte; y, **EDIL FRANCISCO SEVILLA CARDONA** mayor de edad, hondureño, y de este domicilio, portador de la Tarjeta de Identidad Número **1509-1969-00133** actuando en su condición personal y, quien en lo sucesivo se denominará "**EL ARRENDADOR**" por la otra parte; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente Contrato de Servicio de Arrendamiento de un Inmueble que estará regido por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DEL CONTRATO. "**EL ARRENDADOR**" declara, que contrata libre y espontáneamente el **ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE** de su propiedad a "**EL ARRENDATARIO**". Asimismo se expresa que la construcción en arrendamiento, descrita a continuación, será utilizada como bodega de almacenamiento de herramientas de trabajo, equipo de oficina, mobiliario o instrumentos y demás objetos relacionados, que la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial estime conveniente depositar en esa edificación.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DEL BIEN INMUEBLE; Parcela de terreno con una extensión de 28 Mts. de largo, 4 Mts. de ancho, 3 Mts. de altura; recién construida, sin ventanas, con paredes de concreto, cerradas, repelladas, pulidas y pintadas. Techo de loza totalmente seguro; consta de 1 baño, servicio sanitario y una pila de reserva de agua potable, posee además, una cortina de acero en la

CHZ



Secretaría de Estado del Despacho Presidencial

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. El plazo de arrendamiento, prorrogable a voluntad de las partes, será de seis (6) meses comprendidos del primero (1°) de julio al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil once (2011) siempre y cuando no se dé por terminado anticipadamente el mismo, por las causas expresamente especificadas y convenidas por ambas partes, en la cláusula quinta de este Contrato.

CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO. El precio del arrendamiento será de once mil lempiras exactos (Lps. 11,000.00) mensuales, (que incluye servicio de agua y luz), más el correspondiente impuesto sobre ventas del 12 %, que será agregado a este precio mensual del arrendamiento y, que equivale a un mil trescientos veinte lempiras (Lps. 1,320.00), que será retenido por "EL ARRENDATARIO" y enterado al organismo estatal correspondiente, obligándose a extender a "EL ARRENDADOR" una constancia de este extremo, para los efectos de la declaración de dicho impuesto que establece la Ley, haciendo un total del precio del contrato de arrendamiento de doce mil trescientos veinte lempiras exactos (Lps. 12,320.00), mensuales. Para el pago de dicho precio se utilizarán fondos del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República asignados a La Secretaría de Estado en el Despacho Presidencial para tal fin en la Estructura Presupuestaria siguiente: **INSTITUCIÓN 30 SECRETARÍA DEL DESPACHO PRESIDENCIAL. PROGRAMA 01 ACTIVIDADES CENTRALES. ACTIVIDAD/OBRA DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN SUPERIOR EJECUTIVA. GERENCIA 01. UNIDAD EJECUTORA 01. OBJETO DEL GASTO 22100 ALQUILER DE EDIFICIOS, VIVIENDAS Y LOCALES**, y serán pagaderos el día último de cada mes, por medio de transferencia electrónica a través del **Sistema Integrado de Administración Financiero, SIAFI**, a la cuenta de ahorros de "EL ARRENDATARIO" No. 04-223-639 del Banco Financiera Comercial Hondureña, S.A.

CLÁUSULA QUINTA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO. Este Contrato podrá resolverse por las siguientes causas y, sin ninguna responsabilidad para "LA SECRETARÍA": **1)** El mutuo consentimiento de las partes; **2)** Por incumplimiento de "EL ARRENDADOR" de las obligaciones contraídas; **3)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **4)** Por todo daño material causado dolosamente por "EL



Secretaría de Estado del Despacho Presidencial

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. (a) "EL ARRENDATARIO" se obliga a cuidar y mantener como si fueren propias las instalaciones arrendadas y, a entregarlas en iguales condiciones de cómo fueron recibidas por su parte, a excepción por supuesto de las consecuencias o desgastes o cambios lógicos y naturales del uso locativo y continuo de las mismas y, que corren obviamente a cuenta exclusiva de "EL ARRENDADOR", además, "EL ARRENDATARIO" podrá, si así lo decide y lo considera oportuno, asignar vigilancia permanente de la instalación objeto del presente contrato y, por no contar con ella el "EL ARRENDADOR" aún y cuando tiene un negocio mercantil de su propiedad contiguo a la bodega que se está arrendando; (b) "EL ARRENDADOR" por medio del presente contrato y, desde su fecha, se obliga a garantizar el permanente suministro de agua, electricidad, buen funcionamiento de las instalaciones físicas, portones, llavines, tomacorrientes, etc., y demás servicios públicos como los sanitarios; obligándose a reparar de inmediato, al sólo requerimiento de "EL ARRENDATARIO", cualquier avería o desperfecto durante la vigencia del presente contrato de arrendamiento, a su vez, se obliga que a su salida de las instalaciones contiguas a la bodega arrendada (negocio mercantil propio del arrendador), dejar cerrado y con llave el portón principal de acceso y asegurarse que todo esté de conformidad a la seguridad necesaria de todas las instalaciones inclusive la bodega arrendada, se obliga además a prestar toda vigilancia complementaria o adicional que pueda durante permanezca cerca de las instalaciones y todo auxilio inmediato y oportuno y todo apoyo necesario para seguridad de los bienes de "EL ARRENDADOR" y, hacer de inmediato todo lo que garantice la seguridad de los bienes públicos que han sido almacenados en la instalación objeto del presente contrato.

CLÁUSULA SEPTIMA: CONTROVERSIAS. Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes se someten exclusivamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de lo Contencioso-Administrativo, competentes.

CLÁUSULA OCTAVA: LEYES APLICABLES. Lo no pactado en el presente Contrato se regirá por las disposiciones del Derecho Administrativo.

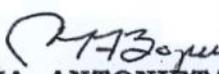
743



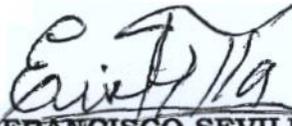
Secretaría de Estado del Despacho Presidencial

CLÁUSULA NOVENA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual firman el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el día treinta (30) del mes de junio del año dos mil once (2011).


MARIA ANTONIETA GUILLEN VASQUEZ
Designada Presidencial
Encargada de la Secretaría de Estado
en el Despacho Presidencial




EDIL FRANCISCO SEVILLA C.
"El Arrendador"



*Secretaría de Estado del
Despacho Presidencial*

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros, **MARIA ANTONIETA GUILLÉN VÁSQUEZ**, mayor de edad, casada, hondureña, Licenciada en Administración de Empresas y, de este domicilio, portadora de la Tarjeta de Identidad Número 0801-1955-02886 y, actuando en su condición de **Designada a la Presidencia de la República y Encargada de la Secretaría de Estado en el Despacho Presidencial**, nombrada mediante **Acuerdo Ejecutivo Número 27-2010, de fecha 27 de enero de 2010** y, quien en lo sucesivo y para los efectos de este contrato, se denominará "**EL INQUILINO**" o "**EL ARRENDATARIO**", con facultades suficientes para suscribir el presente contrato de conformidad a lo establecido expresamente en el Artículo 2, literal a) del Artículo 11 y demás aplicables de la Ley de Contratación del Estado por una parte; y, **EDIL FRANCISCO SEVILLA CARDONA** mayor de edad, hondureño, y de este domicilio, portador de la Tarjeta de Identidad Número **1509-1969-00133** actuando en su condición personal y, quien en lo sucesivo se denominará "**EL ARRENDADOR**" por la otra parte; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente Contrato de Servicio de Arrendamiento de un Inmueble que estará regido por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DEL CONTRATO. "**EL ARRENDADOR**" declara, que contrata libre y espontáneamente el **ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE** de su propiedad a "**EL ARRENDATARIO**". Asimismo se expresa que la construcción en arrendamiento, descrita a continuación, será utilizada como bodega de almacenamiento de herramientas de trabajo, equipo de oficina, mobiliario o instrumentos y demás objetos relacionados, que la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial estime conveniente depositar en esa edificación.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DEL BIEN INMUEBLE; Parcela de terreno con una extensión de 28 Mts. de largo, 4 Mts. de ancho, 3 Mts. de altura; recién construida, sin ventanas, con paredes de concreto, cerradas, repelladas, pulidas y pintadas. Techo de loza totalmente seguro; consta de 1 baño, servicio sanitario



*Secretaría de Estado del
Despacho Presidencial*

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros, **MARIA ANTONIETA GUILLÉN VÁSQUEZ**, mayor de edad, casada, hondureña, Licenciada en Administración de Empresas y, de este domicilio, portadora de la Tarjeta de Identidad Número 0801-1955-02886 y, actuando en su condición de **Designada a la Presidencia de la República y Encargada de la Secretaría de Estado en el Despacho Presidencial**, nombrada mediante **Acuerdo Ejecutivo Número 27-2010, de fecha 27 de enero de 2010** y, quien en lo sucesivo y para los efectos de este contrato, se denominará "**EL INQUILINO**" o "**EL ARRENDATARIO**", con facultades suficientes para suscribir el presente contrato de conformidad a lo establecido expresamente en el Artículo 2, literal a) del Artículo 11 y demás aplicables de la Ley de Contratación del Estado por una parte; y, **EDIL FRANCISCO SEVILLA CARDONA** mayor de edad, hondureño, y de este domicilio, portador de la Tarjeta de Identidad Número **1509-1969-00133** actuando en su condición personal y, quien en lo sucesivo se denominará "**EL ARRENDADOR**" por la otra parte; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente Contrato de Servicio de Arrendamiento de un Inmueble que estará regido por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DEL CONTRATO. "**EL ARRENDADOR**" declara, que contrata libre y espontáneamente el **ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE** de su propiedad a "**EL ARRENDATARIO**". Asimismo se expresa que la construcción en arrendamiento, descrita a continuación, será utilizada como bodega de almacenamiento de herramientas de trabajo, equipo de oficina, mobiliario o instrumentos y demás objetos relacionados, que la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial estime conveniente depositar en esa edificación.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DEL BIEN INMUEBLE; Parcela de terreno con una extensión de 28 Mts. de largo, 4 Mts. de ancho, 3 Mts. de altura; recién construida, sin ventanas, con paredes de concreto, cerradas, repelladas, pulidas y pintadas. Techo de loza totalmente seguro; consta de 1 baño, servicio sanitario



*Secretaría de Estado del
Despacho Presidencial*

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. El plazo de arrendamiento, prorrogable a voluntad de las partes, será de tres (3) meses comprendidos del primero (1°) de enero al treinta y uno (31) de marzo del año dos mil once (2011) siempre y cuando no se dé por terminado anticipadamente el mismo, por las causas expresamente especificadas y convenidas por ambas partes, en la cláusula quinta de este Contrato.

CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO. El precio del arrendamiento será de **once mil lempiras exactos (Lps. 11,000.00)** mensuales, (que incluye servicio de agua y luz), más el correspondiente impuesto sobre ventas del 12 %, que será agregado a este precio mensual del arrendamiento y, que equivale a un mil trescientos veinte lempiras (Lps. 1,320.00), que será retenido por "**EL ARRENDATARIO**" y enterado al organismo estatal correspondiente, obligándose a extender a "**EL ARRENDADOR**" una constancia de este extremo, para los efectos de la declaración de dicho impuesto que establece la Ley, haciendo un total del precio del contrato de arrendamiento de **doce mil trescientos veinte lempiras exactos (Lps. 12,320.00)**, mensuales. Para el pago de dicho precio se utilizarán fondos del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República asignados a La Secretaría de Estado en el Despacho Presidencial para tal fin en la Estructura Presupuestaria siguiente: **INSTITUCIÓN 30 SECRETARÍA DEL DESPACHO PRESIDENCIAL. PROGRAMA 01 ACTIVIDADES CENTRALES. ACTIVIDAD/OBRA DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN SUPERIOR EJECUTIVA. GERENCIA 01. UNIDAD EJECUTORA 01. OBJETO DEL GASTO 22100 ALQUILER DE EDIFICIOS, VIVIENDAS Y LOCALES**, y serán pagaderos el día último de cada mes, por medio de transferencia electrónica a través del **Sistema Integrado de Administración Financiero, SIAFI**, a la cuenta de ahorros de "**EL ARRENDATARIO**" No. 04-223-639 del Banco Financiera Comercial Hondureña, S.A.

CLÁUSULA QUINTA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO. Este Contrato podrá resolverse por las siguientes causas y, sin ninguna responsabilidad para "**LA SECRETARÍA**": 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Por incumplimiento



*Secretaría de Estado del
Despacho Presidencial*

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. (a) "**EL ARRENDATARIO**" se obliga a cuidar y mantener como si fueren propias las instalaciones arrendadas y, a entregarlas en iguales condiciones de cómo fueron recibidas por su parte, a excepción por supuesto de las consecuencias o desgastes o cambios lógicos y naturales del uso locativo y continuo de las mismas y, que corren obviamente a cuenta exclusiva de "**EL ARRENDADOR**", además, "**EL ARRENDATARIO**" podrá, si así lo decide y lo considera oportuno, asignar vigilancia permanente de la instalación objeto del presente contrato y, por no contar con ella el "**EL ARRENDADOR**" aún y cuando tiene un negocio mercantil de su propiedad contiguo a la bodega que se está arrendando; (b) "**EL ARRENDADOR**" por medio del presente contrato y, desde su fecha, se obliga a garantizar el permanente suministro de agua, electricidad, buen funcionamiento de las instalaciones físicas, portones, llavines, tomacorrientes, etc., y demás servicios públicos como los sanitarios; obligándose a reparar de inmediato, al sólo requerimiento de "**EL ARRENDATARIO**", cualquier avería o desperfecto durante la vigencia del presente contrato de arrendamiento, a su vez, se obliga que a su salida de las instalaciones contiguas a la bodega arrendada (negocio mercantil propio del arrendador), dejar cerrado y con llave el portón principal de acceso y asegurarse que todo esté de conformidad a la seguridad necesaria de todas las instalaciones inclusive la bodega arrendada, se obliga además a prestar toda vigilancia complementaria o adicional que pueda durante permanezca cerca de las instalaciones y todo auxilio inmediato y oportuno y todo apoyo necesario para seguridad de los bienes de "**EL ARRENDADOR**" y, hacer de inmediato todo lo que garantice la seguridad de los bienes públicos que han sido almacenados en la instalación objeto del presente contrato.

CLÁUSULA SEPTIMA: CONTROVERSIAS. Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes se someten exclusivamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de lo Contencioso-Administrativo, competentes.

21/7/23



*Secretaría de Estado del
Despacho Presidencial*

CLÁUSULA NOVENA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual firman el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el día treinta y uno (31) del mes de diciembre del año dos mil diez (2010).



M. A. Guillén Vasquez
MARIA ANTONIETA GULLÉN VASQUEZ
Designada Presidencial,
Encargada de la Secretaría de Estado
en el Despacho Presidencial

Edil Francisco Sevilla C.
EDIL FRANCISCO SEVILLA C.
"El Arrendador"



*Secretaría de Estado del
Despacho Presidencial*

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros, **MARIA ANTONIETA GUILLÉN VÁSQUEZ**, mayor de edad, casada, hondureña, Licenciada en Administración de Empresas y, de este domicilio, portadora de la Tarjeta de Identidad Número 0801-1955-02886 y, actuando en su condición de **Designada a la Presidencia de la República y Encargada de la Secretaría de Estado en el Despacho Presidencial**, nombrada mediante **Acuerdo Ejecutivo Número 27-2010, de fecha 27 de enero de 2010** y, quien en lo sucesivo y para los efectos de este contrato, se denominará "**EL INQUILINO**" o "**EL ARRENDATARIO**", con facultades suficientes para suscribir el presente contrato de conformidad a lo establecido expresamente en el Artículo 2, literal a) del Artículo 11 y demás aplicables de la Ley de Contratación del Estado por una parte; y, **EDIL FRANCISCO SEVILLA CARDONA** mayor de edad, hondureño, y de este domicilio, portador de la Tarjeta de Identidad Número **1509-1969-00133** actuando en su condición personal y, quien en lo sucesivo se denominará "**EL ARRENDADOR**" por la otra parte; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente Contrato de Servicio de Arrendamiento de un Inmueble que estará regido por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DEL CONTRATO. "**EL ARRENDADOR**" declara, que contrata libre y espontáneamente el **ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE** de su propiedad a "**EL ARRENDATARIO**". Asimismo se expresa que la construcción en arrendamiento, descrita a continuación, será utilizada como bodega de almacenamiento de herramientas de trabajo, equipo de oficina, mobiliario o instrumentos y demás objetos relacionados, que la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial estime conveniente depositar en esa edificación.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DEL BIEN INMUEBLE; Parcela de terreno con una extensión de 28 Mts. de largo, 4 Mts. de ancho, 3 Mts. de altura; recién construida, sin ventanas, con paredes de concreto, cerradas, repelladas, pulidas y pintadas. Techo de loza totalmente seguro; consta de 1 baño, servicio sanitario



*Secretaría de Estado del
Despacho Presidencial*

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros, **MARIA ANTONIETA GUILLÉN VÁSQUEZ**, mayor de edad, casada, hondureña, Licenciada en Administración de Empresas y, de este domicilio, portadora de la Tarjeta de Identidad Número 0801-1955-02886 y, actuando en su condición de **Designada a la Presidencia de la República y Encargada de la Secretaría de Estado en el Despacho Presidencial**, nombrada mediante **Acuerdo Ejecutivo Número 27-2010, de fecha 27 de enero de 2010** y, quien en lo sucesivo y para los efectos de este contrato, se denominará "**EL INQUILINO**" o "**EL ARRENDATARIO**", con facultades suficientes para suscribir el presente contrato de conformidad a lo establecido expresamente en el Artículo 2, literal a) del Artículo 11 y demás aplicables de la Ley de Contratación del Estado por una parte; y, **EDIL FRANCISCO SEVILLA CARDONA** mayor de edad, hondureño, y de este domicilio, portador de la Tarjeta de Identidad Número **1509-1969-00133** actuando en su condición personal y, quien en lo sucesivo se denominará "**EL ARRENDADOR**" por la otra parte; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente Contrato de Servicio de Arrendamiento de un Inmueble que estará regido por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DEL CONTRATO. "**EL ARRENDADOR**" declara, que contrata libre y espontáneamente el **ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE** de su propiedad a "**EL ARRENDATARIO**". Asimismo se expresa que la construcción en arrendamiento, descrita a continuación, será utilizada como bodega de almacenamiento de herramientas de trabajo, equipo de oficina, mobiliario o instrumentos y demás objetos relacionados, que la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial estime conveniente depositar en esa edificación.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DEL BIEN INMUEBLE; Parcela de terreno con una extensión de 28 Mts. de largo, 4 Mts. de ancho, 3 Mts. de altura; recién construida, sin ventanas, con paredes de concreto, cerradas, repelladas, pulidas y pintadas. Techo de loza totalmente seguro; consta de 1 baño, servicio sanitario



*Secretaría de Estado del
Despacho Presidencial*

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. El plazo de arrendamiento, prorrogable a voluntad de las partes, será de tres (3) meses comprendidos del primero (1°) de abril al treinta (30) de junio del año dos mil once (2011) siempre y cuando no se dé por terminado anticipadamente el mismo, por las causas expresamente especificadas y convenidas por ambas partes, en la cláusula quinta de este Contrato.

CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO. El precio del arrendamiento será de once mil lempiras exactos (Lps. 11,000.00) mensuales, (que incluye servicio de agua y luz), más el correspondiente impuesto sobre ventas del 12 %, que será agregado a este precio mensual del arrendamiento y, que equivale a un mil trescientos veinte lempiras (Lps. 1,320.00), que será retenido por "EL ARRENDATARIO" y enterado al organismo estatal correspondiente, obligándose a extender a "EL ARRENDADOR" una constancia de este extremo, para los efectos de la declaración de dicho impuesto que establece la Ley, haciendo un total del precio del contrato de arrendamiento de doce mil trescientos veinte lempiras exactos (Lps. 12,320.00), mensuales. Para el pago de dicho precio se utilizarán fondos del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República asignados a La Secretaría de Estado en el Despacho Presidencial para tal fin en la Estructura Presupuestaria siguiente: **INSTITUCIÓN 30 SECRETARÍA DEL DESPACHO PRESIDENCIAL. PROGRAMA 01 ACTIVIDADES CENTRALES. ACTIVIDAD/OBRA DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN SUPERIOR EJECUTIVA. GERENCIA 01. UNIDAD EJECUTORA 01. OBJETO DEL GASTO 22100 ALQUILER DE EDIFICIOS, VIVIENDAS Y LOCALES**, y serán pagaderos el día último de cada mes, por medio de transferencia electrónica a través del **Sistema Integrado de Administración Financiero, SIAFI**, a la cuenta de ahorros de "EL ARRENDATARIO" No. 04-223-639 del Banco Financiera Comercial Hondureña, S.A.

CLÁUSULA QUINTA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO. Este Contrato podrá resolverse por las siguientes causas y, sin ninguna responsabilidad para "LA SECRETARÍA": 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Por incumplimiento



*Secretaría de Estado del
Despacho Presidencial*

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. (a) "**EL ARRENDATARIO**" se obliga a cuidar y mantener como si fueren propias las instalaciones arrendadas y, a entregarlas en iguales condiciones de cómo fueron recibidas por su parte, a excepción por supuesto de las consecuencias o desgastes o cambios lógicos y naturales del uso locativo y continuo de las mismas y, que corren obviamente a cuenta exclusiva de "**EL ARRENDADOR**", además, "**EL ARRENDATARIO**" podrá, si así lo decide y lo considera oportuno, asignar vigilancia permanente de la instalación objeto del presente contrato y, por no contar con ella el "**EL ARRENDADOR**" aún y cuando tiene un negocio mercantil de su propiedad contiguo a la bodega que se está arrendando; (b) "**EL ARRENDADOR**" por medio del presente contrato y, desde su fecha, se obliga a garantizar el permanente suministro de agua, electricidad, buen funcionamiento de las instalaciones físicas, portones, llavines, tomacorrientes, etc., y demás servicios públicos como los sanitarios; obligándose a reparar de inmediato, al sólo requerimiento de "**EL ARRENDATARIO**", cualquier avería o desperfecto durante la vigencia del presente contrato de arrendamiento, a su vez, se obliga que a su salida de las instalaciones contiguas a la bodega arrendada (negocio mercantil propio del arrendador), dejar cerrado y con llave el portón principal de acceso y asegurarse que todo esté de conformidad a la seguridad necesaria de todas las instalaciones inclusive la bodega arrendada, se obliga además a prestar toda vigilancia complementaria o adicional que pueda durante permanezca cerca de las instalaciones y todo auxilio inmediato y oportuno y todo apoyo necesario para seguridad de los bienes de "**EL ARRENDADOR**" y, hacer de inmediato todo lo que garantice la seguridad de los bienes públicos que han sido almacenados en la instalación objeto del presente contrato.

CLÁUSULA SEPTIMA: CONTROVERSIAS. Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes se someten exclusivamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de lo Contencioso-Administrativo, competentes.



*Secretaría de Estado del
Despacho Presidencial*

CLÁUSULA NOVENA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual firman el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el día treinta y uno (31) del mes de marzo del año dos mil once (2011).


Maria Antonieta Guillén Vasquez
MARIA ANTONIETA GUILLÉN VASQUEZ
Designada Presidencial,
Encargada de la Secretaría de Estado
en el Despacho Presidencial

Edil Francisco Sevilla C.
EDIL FRANCISCO SEVILLA C.
"El Arrendador".